

La conferencia de la doctora Alba Lucia Becerra, me permitió aprender lo siguiente:

De los cambios de que introduce la Ley 2080 de 2021, se destaca en cuanto al recurso de reposición este procede contra todos los autos salvo norma legal en contrario, en cuanto a la oportunidad remite al Código General, en cuanto al recurso de apelación este procede contra las sentencias de la primera instancia sin distinguir entre la autoridad judicial, otro aspecto que se destaca es que el recurso de apelación en los procesos regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, y debemos tener en cuenta que el recurso de apelación puede darse en los efectos suspensivo para las sentencias, devolutivo para los autos y también en el diferido en los casos que señala el Código General del Proceso y que lo disponga norma especial. .

Ahora la conciliación no es obligatoria, puede celebrarse de común acuerdo, sin que sea requisito para conceder la apelación y en cuanto a la posibilidad del concepto del Ministerio Público, no se establece un traslado especial, se dispone que concepto se deberá emitir desde el momento en que se admite el recurso y hasta antes que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En cuanto el recuso de queja, el CPACA remite a la regulación del CGP.

El recurso de suplica ahora proponen 4 casos en que es susceptible: 1. Los que declaran la falta de competencia o de jurisdicción en cualquier instancia. 2 Los apelables cuando sean dictado en el curso de la única instancia o durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios. 3. Los que durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios, los rechace o declare desiertos. 4. Los que rechacen de plano la extensión de jurisprudencia.

En cuanto al recurso de revisión se regula el trámite del recurso y agrega causales de inadmisión y de rechazo, y contempla los efectos de la sentencia, en los casos del artículo 250 numerales 1 al 4 y del 2 al 8, se invalidará la sentencia y se dicta la que en derecho corresponde, y en el numeral 5 y se decreta la nulidad y se devuelve, para que realicen rehaga lo actuado o realice lo que corresponda.

Respecto del recurso de Unificación de jurisprudencia; se eliminó que en los procesos de nulidad y restablecimiento de los procesos de carácter laboral y pensional la cuantía para recurrir, amplio el término de Interposición de 5 a 10 días.

Atentamente;

Paola Andrea García Zuluaga